

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

A las Cortes Constituyentes.

Operacion fácil y de breve momento es la de combinar números que, teniendo de la verdad solo la apariencia, presenten presupuestos de fantasía, cuyo correctivo y tristes resultados puedan únicamente percibirse despues de largo tiempo transcurrido. No así la redaccion de los cálculos de ingresos y gastos cuando sobre ellos se aplica profunda meditacion y estudio, cuando se busca la verdad sinceramente y domina el buen propósito de conocer las fuerzas vivas del pais. nutrir las y robustecerlas, para que en su dia puedan resistir las cargas que nos ha impuesto un pasado desastroso y las necesidades exigidas por la civilizacion creciente y la libertad, que impone sacrificios, tanto como son grandes los derechos que desarrolla.

Esta grave preocupacion del espíritu ha dominado al Ministro que suscribe desde el primer momento que, por obligacion ineludible de su cargo, debió someter á la sabiduría de las Cortes el primer presupuesto de la revolucion triunfante. Y no es decir esto que en el camino del bien dejen de existir en nuestra patria recuerdos dignos de respeto y esperiencias que deben ser tenidas muy en cuenta. Los clamores de las antiguas Cortes, la manera de tributar los paises forales, la contribucion única que intentó el Marqués de la Ensenada, la especial atencion que merece la Deuda pública en tiempo de Carlos III, la desamortizacion de bienes eclesiásticos al finalizar el siglo XVIII y principios del presente, son elocuente demostracion del incesante deseo, de la apremiante necesidad de encerrar los gastos públicos en condiciones normales, necesidad demostrada por la ineficacia de los mismos resultados.

Los legisladores de Cádiz, si no pudieron fijar su atencion en la necesidad del presupuesto, cuidaron sin embargo de desatar la produccion de sus ligaduras feudales; y al sucumbir en 1814 el sistema constitucional en manos del Príncipe, que con la ingratitud de su raza pagaba tanto beneficio, hubo necesidad de buscar quien cuidase de reconstruir los esparcidos miembros de la Hacienda española. De todos es conocido el plan de Garay,

pálido reflejo de las especulaciones de las Cortes, y todos saben tambien los términos en que el Ministro don Javier de Burgos imitaba en 1834 la organizacion administrativa que los legisladores de Cádiz habian creado. Las Cortes de 1820 al 23 dieron nacimiento á un sistema rentístico, que los adelantos modernos pueden culpar por sus lunares, pero que era un sistema completo para la época en que se dictó, y que el trascurso del tiempo hubiese perfeccionado, á ser posible, su natural crecimiento y desarrollo.

Avasallada la España con el auxilio de las bayonetas extranjeras, llevando de vanguardia la traicion y el fanatismo, hubo, sin embargo, necesidad de reconstituir en alguna manera la Hacienda; y encomendada su gestion al prudente Ministro Lopez Ballesteros introdujo en lo posible cierto orden y concierto en medio de la ruina y el marasmo general, haciendo un corte de cuentas dejando sin cubrir importantes obligaciones, estableciendo el habilidoso mecanismo de las cajas de líquidos y de totales y presentando un presupuesto reducido, en que no aparecian los gastos requeridos por las rentas públicas; de suerte tal que, apenas alboró la libertad en 1834, como por encanto vieron henchidas las cifras del presupuesto al simple contacto de una contabilidad mas esquisita. En 1835 puede decirse que ha existido el primer presupuesto ordenado del presente siglo, merced á la legitima intervencion de las Cortes, y de entonces en adelante, con varia suerte por los trances de la guerra civil, llegóse al año 1845, en que, sin confesarlo tampoco, regularizáronse los ingresos del Estado, teniendo en cuenta los trabajos de las Cortes en el período citado de 1820 al 23. La supresion del diezmo hecha á todo trance por el ilustre Mendizabal, y la vigorosa iniciativa desamortizadora de este eminente patricio, hicieron posible el planteamiento de la contribucion territorial y la reduccion de numerosos y complicados tributos que abultaban el diccionario rentístico, más por sus nombres que por sus productos.

Cinco años despues sintióse la imperiosa necesidad de introducir en los gastos la ordenacion que en alguna manera tenian los ingresos, y desde entonces puede decirse que ha empezado la educacion administrativa, siquiera no esté bastante arraigada para contener por su propia indole los desmanes y desaciertos de ban-

derías políticas, que por no haber respetado su propia obra han labrado la sima en que se derrumbaron. Los presupuestos, casi siempre autorizados, pocas discutidos y cada vez mas perfeccionados en su redaccion; las cuentas generales del Estado aprobadas por las Cortes, si no han evitado los abusos ni atajado los daños, permiten al menos utilizar abundante cosecha de esperiencias, y cuando no una marcha desembarazada, cual la carta al marino, sirven hoy para salvar los escollos y bajíos donde se han estrellado anteriores administraciones.

El Ministro que suscribe ha tenido muy en cuenta tales antecedentes y encontrado en ellos provechosas enseñanzas, cuyo fruto, sazonado con el auxilio de una comision de personas dignísimas y en extremo celosas, somete hoy, en cumplimiento de su deber, á la vez que como homenaje de respeto, á la alta sabiduría de las Cortes, en la parte que se relaciona con los ingresos probables del Tesoro público en el próximo año económico de 1869-70 y que representa una suma total de 210 millones de escudos.

¿Cómo se ha obtenido ese resultado? ¿Cuáles son los elementos que lo constituyen? ¿Qué grado de certidumbre alcanzan? Hé aquí las naturales preguntas que deben ofrecerse á una crítica razonable.

Está basado el cálculo en los ingresos reales y positivos obtenidos por el Tesoro público durante el trienio inmediatamente anterior de 1865-66, 1866-67 y 1867-68, como al pormenor se demuestra en el estado adjunto, núm. 1. Cumple hacer presente á las Cortes la importancia y significacion que tiene el indicado trienio.

La resistencia enérgica á toda idea liberal se habia establecido por sistema; la revolucion asomaba y daba terribles señales de su existencia á los mal aconsejados que creian poder impedir la falta de cosechas era general en nuestros campos, y general tambien el decaimiento de todas las industrias; las transacciones estaban paralizadas; la crisis metálica alcanzaba á todas las poblaciones, y á todas estas causas de malestar se agregaban los continuos desafueros contra la libertad y la seguridad de las personas, con un poder desatentado que obligaba á todos los españoles, por su propia dignidad y desventura, á buscar en la revolucion el remedio supremo. De tan sombría situacion política y social son traduccion fiel los guarismos por ingresos de este trienio; y

al fundar sobre ellos el producto probable del presupuesto próximo, no podrá tacharse al Ministro de Hacienda de hacer galanos cálculos y aventuradas suposiciones, porque la misma naturaleza de la revolucion, los temores exagerados y las no menos exageradas demostraciones de una libertad antes comprimida, han tenido agitados los ánimos y poco dispuestos á emprender trabajos productivos ó á acometer empresas que exigen la consolidacion de las instituciones, todavía no alcanzada.

Aun dentro del trienio indicado fácil hubiera sido escojer el año menos desgraciado, que es el de 1866-67, y presentar un presupuesto de 230 millones de escudos en vez de 210; pero el análisis detenido del cuadro núm. 1 esplica la parsimonia y cautela con que se han determinado los resultados probables. En primer lugar, hay que eliminar del presupuesto, como producto efectivo, por mas que deba tomarse en cuenta para la formalizacion, el de los derechos de Aduanas por material de obras públicas; porque estas partidas no representan ingresos tangibles, sino operaciones de contabilidad. Los ingresos procedentes de Ultramar no deben prometerse las Cortes ó tenerlos sino por lo que respecta á Filipinas, puesto que los de Cuba y Puerto-Rico, no solo son nominales hace algunos años, sino que las cajas de la Habana adeudan á las de la Península 13 millones de escudos.

Los recursos especiales del Tesoro tambien sufririan disminucion si la indemnizacion de la guerra por Marruecos, que ha de cobrarse durante diez y seis años todavía, termina en el presente, en virtud de la operacion contratada con los señores Erlanger y compañía, y de que se ha dado cuenta á las Cortes.

Mucho menos hay que contar con los recursos extraordinarios del Tesoro que en el indicado trienio se obtuvieron por medio de la emision de los billetes hipotecarios, en razon á estar comprometidos los productos del porvenir hasta 1880 con la negociacion de los pagarés de bienes nacionales.

Eliminados tales ingresos, que segun su naturaleza no pertenecen al producto rentístico del año, aún hay que depurar los obtenidos en el indicado trienio para que, segun sea en progresion descendente el producto de los tributos, se adopte el término medio á la cifra más baja de las obtenidas, al par de las rebajas de algu-

nas rentas y transformacion de otras que den al Tesoro el mismo producto con mejores molestias para el contribuyente.

Con tal procedimiento, adoptando esa cautela y precauciones, ha llegado el Ministro que suscribe á fijar el total ingreso en 214.100.000 escudos, y cree en la bondad del cálculo para verla confirmada con los resultados. Indudablemente, un espíritu de censura estremado, viendo las sumas señaladas como producto de las propiedades y derechos del Estado, podria eliminarlas y afirmar, con sobra de razones teóricas, que el presupuesto de ingresos del Estado debia estimarse únicamente en 180 millones de escudos, y así resultaria dividiendo el presupuesto en ordinario y extraordinario, como se ha practicado en recientes épocas en nuestro país y en el vecino imperio; pero cuando la desamortización y los bienes nacionales han sido la palanca de aquellos mismos que la combatieron políticamente para mostrar una riqueza pública ficticia, para acometer obras públicas, más fecundas en desengaños que pingües en resultados, y para descontar el porvenir hasta 1880, no es pretension exagerada incluir, como ingreso ordinario, el producto de los residuos de aquella inmensa riqueza que por algunos años todavía debe producir grande alivio al Tesoro. También importa y no puede prescindirse que figuren tales valores por estar hipotecados al pago de la Deuda flotante, para que á su vez pueda formalizarse el gasto que representan, previa la consignacion del crédito equivalente en el presupuesto de gastos.

En contrario sentido puede creerse que hay deliberado propósito por parte del Ministro que suscribe en rebajar los ingresos probables, porque aun dentro del trienio estudiado podian esperarse resultados que antes se han obtenido y que por efecto de reformas especiales fácilmente pueden conseguirse. Esto es incuestionable. La renta de Aduanas ha llegado en años no muy lejanos á dar 25 millones de escudos, y ahora solo se fija en 19 millones. El abolido impuesto de consumos producía 18 millones de escudos, y el impuesto que le sustituye se calcula únicamente en 15 millones. La renta de tabacos produjo en el primer año del trienio 36 millones de escudos, y se acepta únicamente el producto del último año en 32 millones, y menores se señalan todavía en sales y en loterías. No cabe duda que los mayores ingresos de tales rentas en el trienio pueden obtenerse en el próximo año económico, si consolidada la obra de la revolucion y asegura la tranquilidad personal, se abren nuevos horizontes al trabajo; pero seria imprudente, cuando no temerario, el establecer de antemano como base administrativa lo que únicamente será ópimo fruto de la paz y premio merecido de una provision que así debe rechazar los cálculos pesimistas como la hinchazon de cifras engañosamente puestas para alucinar incautos, en cuyo número nunca se ha contado el de los prestamistas, á quienes debia acudir á cada instante.

El mayor acatamiento, el tributo de respeto más profundo que puede rendirse á las Cortes. Constituyentes, es el de la verdad, tan sencilla como elocuente, y el Ministro que suscribe cree que encerrándose en los más estrechos límites de la prudencia y del cálculo, fundado en bases incuestionables, debe presentar y presenta la verdad del presupuesto de ingresos futuro. La oscilacion en alza ó

en baja que puede ofrecer, será 20 millones de escudos más, por resultado de la tranquilidad y prosperidad públicas y de las reformas que el Poder ejecutivo tendrá la honra de proponer. La cantidad en menos no la considera probable sino bajo el supuesto de la anarquía, de la falta de autoridad, de una interinidad indefiniblemente prolongada ó de una reaccion provocada por una intemperancia de los mismos que pretenden aparentemente llevarnos á soluciones más radicales. En este caso es difícil el cálculo de disminucion, y mejor seria afirmar que en semejantes circunstancias no hay presupuesto posible.

Contribuciones directas.

Entrando en el exámen de los ingresos segun su naturaleza, ocupa el lugar preferente el de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, cuyo guarismo se fija en el cupo más alto repartido, esto es, en 47.300.000 escudos. Para alguno de aquellos que no haya estudiado la marcha constante de este impuesto, parecerá exagerado el cálculo, con tanto más motivo, cuanto que á consecuencia de los atrasos que presenta siempre la cobranza, no ha pasado en ningun año de 46.000.000 de escudos la recaudacion obtenida; pero si se tienen en cuenta los diversos elementos tributarios, fácil es demostrar que no son exageradas las apreciaciones del Ministro de Hacienda: desde que se señaló la cuota de repartimiento fijo, en 1845, han transcurrido ya 23 años: fijóse entonces en 30.000.000 de escudos; pero la desamortización no habia recibido aún la vasta extension que ha alcanzado posteriormente, entrando á pagar territorios enteros, que no pechaban antes por pertenecer al clero secular y regular. ó que siendo bienes de propios de los pueblos, se distribuian en suertes anuales en una forma de comunismo, que algunos quieren presentar como remedio moderno, cuando era uno de los males más antiguos á que sucumbia la España entera.

La imperfeccion, ó mejor dicho, la carencia absoluta de datos estadísticos, hacia imposible el equitativo repartimiento de la contribucion; y aunque por medio de los amillaramientos y evaluaciones sucesivas se ha ido alcanzando un conocimiento muy completo de la riqueza imponible, preciso es confesar que aún estamos muy distantes del objeto con que se emprendieron estos trabajos. Despues de transcurridos 23 años, el Ministro que suscribe ha visto con asombro, del que sin duda participarán las Cortes, que todavía no están amillaradas las cinco provincias de la Coruña, Lugo, Oviedo, Orense y Pontevedra. ¿Qué extrañeza podrá causar, por consiguiente, si en el resto de la Península existen ocultaciones escandalosas, cuanto toda la region N. O. de España paga por virtud de tanteos y fórmulas especiales, segun el prudente arbitrio de la administracion?

En la riqueza rústica hay una ocultacion por lo menos de 18 millones de hectáreas, puesto que solo están amillaramientos 27 millones, siendo el territorio total de la Península y de las Baleares, con escepcion de las provincias forales, de 49 millones. En la riqueza urbana, el Ministro que suscribe ha encontrado por sí mismo, mediante comprobaciones oficiales, una ocultacion de 500.000 casas habitadas que no satisfacen contribucion al Estado, sin que pueda atreverse á asegurarlejen de pagarla á las respectivas municipalidades por amillaramientos pecu-

liars suyos. De la misma suerte hay un aumento oficialmente reconocido en la ganadería, si bien las calamidades de los últimos años, con la falta de pastos por una sequía prolongada, pueden haber mermado en alguna parte los aumentos obtenidos.

No es menos importante otro elemento de cálculo para sostener el guarismo fijado que nos procuran las inscripciones verificadas de un modo perfecto en el registro de la propiedad. La trasmision de esta presenta un dato apreciable para calcular la riqueza imponible, pues las enagenaciones hechas en virtud de última voluntad alcanzan siempre un precio mayor que las obtenidas por contrato de compra-venta. En este caso, el adquirente, por regla general, compra deduciendo del capital la renta ó contribucion impuesta á la finca; de suerte que hay motivo fundado para suponer que la mayor parte de las trasmisiones verificadas en esta forma durante los veintitres años transcurridos desde el planteamiento de la contribucion, han venido á hallarse exentas de pago ó solo tributan por las mejoras hechas. Esta circunstancia notable, los medios de evaluacion que hoy existen, aunque carezcamos de un catastro verdadero, obra esclusiva de la paz y de la prosperidad públicas, inspiran la confianza de que el repartimiento de la suma fijada puede hacerse en la actualidad con una equidad y un grado de certidumbre cual hasta ahora no se habia obtenido; pudiendo asegurar que por grandes masas y en la mayoría de los casos no escederá la contribucion del máximo establecido por la legislacion vigente, por muy sensibles que sean las excepciones individuales, que la administracion se esmera en corregir apenas le son conocidas.

La contribucion industrial, de cuota incierta para el Tesoro público, se fija en 12.000.000 de escudos, estimándose así no solo los 7.600.000 que ha producido en año comun del trienio anterior, sino también por el impuesto sobre caballerías y carruajes y el de portazgos, pontazgos y barcajes que se refunden en aquella y que darán notable facilidad al tráfico, al par que alivio á los contribuyentes, no solo por las vejaciones y trabas que desaparecen, sino por el costo crecidísimo de recaudacion, que hacia ilusoria gran parte de la suma calculada como ingreso y las que en provecho propio procuraban obtener así los que arrendaban ese arbitrio, como algunos empleados, que infidentes y desleales lo administraban en grave daño del país y del Tesoro. También es motivo de aumento la desaparicion de los consumos, que consienten y autorizan la rectificacion de ciertas tarifas, el ingreso de nuevas industrias, con el desestanco de la sal y las reformas en el papel sellado.

Los arbitrios sobre puertos francos de Canarias se calculan por la menor cifra del trienio, aunque la prosperidad creciente de aquellas islas por efecto del sistema económico que las rige permiten esperar mayores productos apenas se consolide nuestra situacion política.

El impuesto sobre traslaciones de dominio se calcula en 4.500.000 escudos por haberse eliminado los 400.000 que en el último año produjo el pago de derechos que tan universal clamoreo causaron en el país, y cuya supresion tiene la honra de proponer á las Cortes el Poder ejecutivo. Ulteriores reformas merece este impuesto; pero ante la magnitud de las que hoy se proponen, el Ministro que sus-

cribe, obligado á no mermar sensiblemente los ingresos, confia en el porvenir que otros más afortunados que él al ocupar su puesto podrán proponerlas y llevarlas á cabo.

Mantiene también el impuesto transitorio de 5 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones. Respecto á las primeras, se limita á lo existente sin mostrarse aficionado á tal sistema, que no discute y que acepta como ley imperiosa del momento. En cuanto á los sueldos y asignaciones, mientras exista cree que debe ampliarse á los sueldos de todos los funcionarios que lo sean en Bancos, Sociedades y Administraciones particulares.

El repartimiento personal, establecido en sustitucion de la vejatoria contribucion de consumos, entra en la categoría de las contribuciones directas y se calcula en una cifra de 3 millones de escudos más baja que la obtenida por consumos; beneficio real, evidente, incuestionable además del 20 al 70 por 100 que costaban los gastos de recaudacion y las cantidades superiores á todo cálculo arrancadas al contribuyente por los mil abusos que aquel sistema autorizaba en las puertas de las ciudades, en los encabezamientos, en los derechos módicos y en el triste cortejo de depredaciones que por diversos estilos se cometian. El sistema que lo sustituye, impugnado con más pasión que raciocinio, tiene naturalmente defectos que la crítica pone de relieve y que contribuye á corregirlos. Pero la esperiencia y el exámen imparcial demuestran que cuando la crítica se encarga de proponer otro impuesto mejor, ó se incurre en los vicios de la derrama famosa de 1855, ó se abandona al libre albedrío de las Diputaciones y Ayuntamientos, que es la carencia de toda unidad y justicia en la base del repartimiento, ó tiene que aproximarse naturalmente á las formas de distribucion adoptadas. Sin duda las Cortes Constituyentes con su prudencia y sabiduría perfeccionarán la obra; pero lo que importa ante todo y sobre todo es la existencia del ingreso para levantar las cargas públicas, á fin de que el desnivel con los gastos no se agrave, y que al pedir auxilio al crédito no se espante á los prestamistas por la desaparicion de los ingresos.

El impuesto establecido sobre los honorarios de los Registradores de la Propiedad se reduce, desde el 35 por 100 establecido sobre una base complicada, á un 15 por 100 sobre el total de ellos que cada uno perciba, siempre que exceda al sueldo de Juez de la categoría correspondiente, simplificando de esta suerte un tributo de difícil justificacion, mientras no se limite á cubrir los gastos que exige la adquisicion de los libros indispensables para el servicio y el sostenimiento del centro directivo que preside á esta obra, magnífico monumento de la legislacion moderna española.

Contribuciones indirectas y recursos eventuales.

Descuella en esta Seccion la renta de Aduanas; y el Ministro de Hacienda, fiel á las doctrinas que ha profesado toda su vida, la cree susceptible de una reforma que no alcanza en mucho á las soluciones teóricas; pero que puede satisfacer las necesidades prácticas de la actualidad. La ley de 1841, reduciendo en gran número las 500 prohibiciones contenidas en el Arancel de 1826, dio unidad á la administracion de esta renta, conservando sin embargo carácter prohibitivo, entónces muy en favor, é inspirando un régi-

men de desconfianza en las ordenanzas del ramo, propio del sistema adoptado. En ellas se partió de la base que no había que fiar en la moralidad de los comerciantes ni en la de los empleados; y salvas honrosas excepciones, comerciantes y empleados pareció que se empeñaron en justificar la desconfianza administrativa. La ley de 1849 modificó sistema tan absurdo, aunque persistió en él, y los ingresos crecidos alcanzados desde 1850 demostraron inmediatamente la utilidad de la reforma, al par que los industriales reconocieron después de mucho clamoreo que fué mayor el temor sentido que la realidad del daño, si algunos individualmente lo sufrieron. Veinte años después se propone una nueva reforma, cuando es público y notorio que en 1849, ciertas categorías de industriales solo pedían un plazo de diez años para la disminución de los tipos del adeudo.

La desaparición de todas las prohibiciones en que convienen unánimemente los que pertenecen á distintas escuelas económicas y la reducción de la nomenclatura arancelaria, para facilitar los aduados al comerciante y simplificar los trámites administrativos, es también punto en que se establece fácil acuerdo; y si en el mas ó el menos de los tipos que deben fijarse, la apreciación puede ser diversa, intervendrá de una manera tan prudente como soberana la decisión de las Cortes para conciliar y transigir en las contrarias opiniones, dar á la industria la estabilidad que necesita y al Tesoro los recursos indispensables, con recíproca ventaja, logrando por este medio sencillez en la administración, moralidad en los funcionarios y menos aliciente al contrabando por los riesgos á que se esponga para obtener ganancias escasas comparadas con las que ahora produce esa industria clandestina.

Sello del Estado y servicios explotados por la Administración.

No es el papel sellado una contribución, sino un procedimiento tributario aplicable á varios servicios de naturaleza múltiple, servicios que tienen esplicación satisfactoria cuando se asignan al pago de cantidades fijas y constantes sin atender á la riqueza del contribuyente, sino al acto ó servicio administrativo que se le presta.

Por ello ha tenido sucesivo desenvolvimiento y podrá aplicarse todavía á materias que parecen completamente ajenas á él, así como eliminarse de otras á que no debía haber alcanzado. No son los días actuales para acometer una reforma radical en este sentido, porque tampoco son tan urgentes como las que afectan á todos los españoles en su manera de ser, y por ello se mantiene la cifra inferior del trienio, sin perjuicio de hacer algunas reformas de detalle que puedan elevarla á mayor guarismo.

La renta de la sal es la gavela mas antigua del presupuesto. Pudo existir en el antiguo reino de Castilla, porque desde el Meridiano de Madrid al Occidente hasta la margen izquierda del Guadalquivir, solo habia tres salinas de escaso producto; pero no así en la corona de Aragón, en toda la vertiente del Mediterráneo y en la del Océano á la izquierda del Guadalquivir, donde la sal se produce en tanta abundancia, que es mayor el número de minas, espumeros y lagunas inutilizadas oficialmente, vigiladas por resguardos y asaltadas de continuo, que las explotadas por la Administración.

Semejante estado no puede continuar así: es origen de inmoralidad y perversion en las costumbres, de combates continuos, de causas criminales, de complicaciones burocráticas, de marasmo en la industria pesquera y minera y de daños tan multiplicados, que es necesario poner á ellos remedio eficaz y definitivo. Este remedio solo puede lograrse con el desestanco, y tiene la honra de proponerle á las Cortes Constituyentes el Ministro que suscribe, no tan solo como la expresión de su pensamiento aislado, sino como la genuina aspiración de la opinión pública. Para llegar al desestanco y no esponerse á conflictos por los que la movediza impresión de las masas pudiese llevarlas á reclamar de nuevo el estanco, importa facilitar la transición preparándose la Hacienda pública durante el primer semestre del próximo ejercicio á abastecer los depósitos y alfolles de toda la parte no salinera de España; de modo que, interin llega la especulación privada á todos los puntos del territorio, encuentren los pueblos á su alcance ese artículo de primera necesidad, sin mayor gravámen del que naturalmente tendrían que satisfacer con la repentina desaparición del servicio que hoy presta el Estado.

La disminución de ingresos que causará en los presupuestos, verificándolo de esta suerte, será en el primer año menos sensible que en los sucesivos, pero en estos la prosperidad y la riqueza públicas, desarrolladas, podrán llenar las arcas del Tesoro por otros medios mas perfectos y mas abundantes; y aun semejante disminución se compensará provechosamente con la que tendrán los gastos una vez suprimida la complicada administración que exige hoy el estanco de la sal, administración que absorbe el 32 por 100 del producto total de la renta, y que desaparecerá con el aplauso de todos los que aspiren á una gestión moral ordenada y sencilla de la Hacienda pública.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID Sección de Administración.—Negociado 4.º—Quintas.—Circular.

Debiendo verificarse el domingo próximo 25 del corriente, según se previene en el párrafo 7.º de la circular del Poder ejecutivo de 3 del actual, el llamamiento y declaración de soldados para la quinta del presente año, encargo á los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos populares de esta provincia remitan á este Gobierno dentro del término de los tres días que previene el art. 70 de la ley vigente de reemplazos, las dos copias autorizadas del acta del sorteo; en la inteligencia que no permitirá la menor demora en el cumplimiento de este importante servicio.

Madrid 23 de abril de 1869.
El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

RECTIFICACION.

En el resultado del sorteo de Décimas, publicado en el Boletín del miércoles 21 del corriente, se han omitido en el sorteo número 62, los mozos sorteados, y son los siguientes:

- Leganés. 20
- Serranillos. 2

Sección de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 671.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Laureano Guzeben Garcia, confinado cumplido del presidio de Alcalá de Henares, que ha quebrantado la vigi-

lancia de la Autoridad, á que se hallaba sujeto, y cuyas señas particulares son las siguientes:

Edad 30 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo negro, cejas id., ojos id., na-

riz regular, cara id., boca id., barba poblada, color moreno.

Madrid 22 de abril de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

SESTA SECCION.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administración, en los días y puntos que se expresan.

Días	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	CANTIDAD.		Precio de la unidad. Escs. Mils.
			Fanegas	Quint. mét.	
27	Alcalá	Rafino Ruiz	69,13		1,304
Leña.					
2	Idem	D. Martin Martinez	400	»	2,900
4	Idem	Sebastian Dorado	300	»	2,900
6	Idem	D. Márcos de Lucas	643	»	2,900
8	Idem	D. Hilario Hernandez	188	»	2,900
9	Idem	D. Manuel Ibarra	500	»	2,900
11	Idem	D. Pascual Polo	150	»	2,900
12	Idem	D. Antonio Peidró	700	»	2,900
15	Idem	D. Manuel Septien	500	»	2,900
Cebada.					
4	Idem	Bernardo Mendieta	»	222,45	2,504
6	Idem	Félix Castro	»	92,13	2,504
13	Idem	D. Francisco Monge	»	56,47	2,504
15	Idem	Gerónimo Fernandez	»	154,36	2,504
17	Idem	Narciso de la Riva	»	154,13	2,504
20	Idem	Martin Martinez	»	298,83	2,504
24	Idem	Elias Coronado	»	138,60	2,504
27	Idem	Narciso de la Riva	»	119,97	2,504
30	Idem	Francisco Ramon	»	202,90	2,504

Alcalá de Henares 31 de marzo de 1869.—El Administrador, Pascual Royo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncer.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

MES DE MARZO DE 1869.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, días, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Días	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de fanegas.	Valor de cada uno — Escudos.	Quintales métricos.	Kilogramos.	IMPORTE. Escs. Mils.
Compra de cebada.							
5	Aranjuez	Hilario Moran	1000	2,850	»	»	2850
Compra de paja.							
1	Idem	José Gil	»	3,375	198	»	668,250
21	Idem	Carmelo Sanchez	»	3,695	228	»	842,460
20	Idem	El mismo	»	4,347	920	»	3999,240
			TOTAL...	1000	»	1346	5509,950

Días	Pueblos	Nombres	Número	Valor	Quintales	Kilogramos	IMPORTE.
Leña.							
31	Idem	Isidoro Fraile	»	1,426	172	50	245,985

RESUMEN.

Importa la compra de cebada	2850
Idem idem de paja	5509 950
Idem idem de leña	245 985
TOTAL	8.605 935

Aranjuez 31 de marzo de 1869.—El Administrador, Rufino de Esparza.—V.º B.º—El Comisario Inspector, José Lion.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICALVARO.—MES DE MARZO DE 1868.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y de mas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de fanegas.	Valor de cada una		
				Escudos.	Escudos.	Milésimas
Cebada.						
19	Vicalvaro	Sres. Marcial Martínez...	516	2,650	1367	400
TOTAL.....			516	»	1367	400

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Quintales métricos.	Valor de cada una		
				Escudos.	Escudos.	Milésimas
Paja.						
20	Idem	Félix Redruello	57,51	3,043	175	
25	Idem	Juan Cayuela.....	75,33	3,043	229	229
31	Idem	Quintín Raposo.....	23,92	3,043	72	788
TOTAL.....			156,76	»	477	017

Vicalvaro 31 de marzo de 1868.—El Administrador, José Villarias.—V.º B.º
—El Comisario de Guerra Inspector, F. Costa.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.—MES DE MARZO DE 1869.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y de mas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Su clase.	Quintales métricos.	Valor de cada una	
					Escudos.	Esc. Mils.
Harinas.						
21	Madrid...	D. Benito Medrano....	»	46,00	17,822	819,812
29	Idem	Siro Mariano Gonzalez.	»	56,12	17,822	1000,170
TOTAL.....			»	102,12	»	1819,982

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Su clase.	Quintales métricos.	Valor de cada una	
					Escudos.	Esc. Mils.
Leña.						
8	Idem	Manuel Lopez.....	»	97,30,9	1,500	145,963
23	Idem	Idem.....	»	236,52,0	1,500	354,780
29	Idem	Idem.....	»	153,89,9	1,500	230,848
TOTAL....			»	487,72,8	»	731,591

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas.	Valor de cada una		
				Escudos.	Escudos.	Milésimas
Cebada.						
1	Idem	Marcos Catalain	518	4,144	2,900	1,502,200
5	Idem	D. Federico Clemente ..	277	2,216	2,600	720,200
9	Idem	D. Simon Gebrian.....	114,24	916	2,650	303,425
17	Idem	D. Antonio Berzosa....	314	2,512	2,600	816,400
23	Idem	D. Isidro Benito	914,24	7,316	2,600	2,377,700
TOTAL....			2138	17,104	»	5,719,925

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Su clase.	Quintales métricos.	Valor de cada una	
					Escudos.	Esc. Mils.
Paja.						
1	Idem	Roman Tirado.....	»	140,78	3,043	428,393
2	Idem	Bautista Ibañez.....	»	200,59	3,043	610,395
3	Idem	Miguel Sanz.....	»	118,24	3,043	359,803
4	Idem	Isidoro González.....	»	127,32	3,043	387,434
5	Idem	Mariano Palacios.....	»	112,72	3,043	343,006
6	Idem	José Dominguez.....	»	159,64	3,043	485,784
8	Idem	Rafael Gomez.....	»	209,79	3,043	638,390
9	Idem	Venancio Martin.....	»	231,30	3,043	703,845
10	Idem	Manuel Casañ.....	»	145,61	3,043	443,091
11	Idem	Luis Bernal.....	»	191,51	3,043	582,764
12	Idem	Justo Lázaro.....	»	83,38	3,043	253,725
13	Idem	Bráulio Montero.....	»	34,04	3,043	103,583
15	Idem	Benito Martin.....	»	130,89	3,043	398,297
16	Idem	Casiano Belanzor.....	»	109,50	3,043	333,208
17	Idem	Bautista Ibañez.....	»	168,04	3,043	511,345
18	Idem	Juan Orgaz.....	»	182,52	8,043	555,408
19	Idem	Quintín Lopez.....	»	82,93	3,043	252,355
20	Idem	Eugenio Romeral.....	»	170,92	3,043	520,109
21	Idem	Manuel Casañ.....	»	149,98	3,043	456,389
22	Idem	Rafael Gomez.....	»	116,40	3,043	354,205
23	Idem	Félix Nasaujo.....	»	157,92	3,043	480,550
24	Idem	Benito Martin.....	»	89,14	3,043	271,253
27	Idem	Bautista Ibañez.....	»	119,85	3,043	364,703
29	Idem	Francisco Martin.....	»	106,39	3,043	323,744
30	Idem	Celso Garrido.....	»	81,89	3,043	249,191
31	Idem	Cosme Gaucella.....	»	90,75	3,043	276,152
TOTAL.....			»	3.512,04	»	10.687,122

Madrid 31 de marzo de 1869.—El Administrador, Raimundo Sancho.—V.º B.º
—El Comisario de Guerra Inspector, Lasurte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el infrascrito Escribano, como sustituto del doctor don Mariano Garcia Sancha, y dictada en los autos ejecutivos que sigue don José de Eguiluz como subrogado en los derechos de don Juan José Mir, contra la representacion hereditaria de don Ramon Antonio Sierra, sobre pago de escudos, se cita, llama y emplaza a los herederos de don José Maria Piñeiro, ó a los que legalmente le hayan sucedido en sus derechos y obligaciones emanadas de los citados autos, para que en el término de sesenta dias comparezcan a ejercitarlos en el referido Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de abril de 1869.—El Escribano actuario, Eusebio Cereceda.—906.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano don Juan Zozaya, se sacan a pública subasta diferentes cuadros de pinturas, tasados en 130 escudos, y varios aperos y efectos para caballerías, que están tambien tasados en 69 escudos; y para su remate está señalado el dia 28 del actual, a la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial: las personas que deseen saber mas pormenores, podrán adquirirlos en el estudio del espresado Zozaya, calle de Atocha, núm. 39, cuarto segundo.

Madrid 17 de abril de 1869.—907.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Ricardo Encina, Juez de primera instancia suplente del distrito de la Latina de esta capital, dictada en autos procedentes del concurso de don Manuel Cantarero, y refrendada por el Escribano don Severiano de Diego y Garcia, se sacan a pública subasta 69 cuchillos de mesa con cabo de plata, de varias formas; 20 idem de postre, un estuche con collar, pendientes y alfiler de oro mate, un aderezo filigrana de oro, collar y medias perlas, otro de oro y granate y un medio aderezo de oro, forma de cruz con un rubí; tasadas dichas alhajas en la cantidad de 279 escudos 500 milésimas. Igualmente se subasta una anaquelera, un escaparate, un mostrador y otros efectos, tasados en 291 escudos 600 milésimas, y se ha señalado para dicho acto el dia 29 del actual, a las doce de la mañana, en la sala audiencia del referido Juzgado. Los espresados objetos de oro y plata, se hallan depositados en casa de don Sebastian Sampere, calle del Cármen, número 4, platería, y los demás efectos en la de don Mateo Miramon, número 41, calle de Carretas, donde podrán dirigirse las personas que gusten enterarse.—De Diego.—898.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de San Martín de la Vega.

Los señores contribuyentes que en este pueblo hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán relaciones detalladas en la Secretaría de este Ayuntamiento popular en el improrogable término de quince dias, a contar desde esta fecha, con el fin de que no se entorpezcan los trabajos de apéndice al amillaramiento y repartimiento para el año económico de 1869 á 70; en la inteligencia de que el que no lo verifique en dicho plazo, le parará el perjuicio que haya lugar, no pudiendo reclamar de agravios.

San Martín de la Vega 22 de abril de 1869.—El Alcalde popular, Eugenio Ordoñez.

El Ayuntamiento popular de esta villa, autorizado por la Excm. Diputacion provincial, ha acordado sacar a la subasta la pesca del rio Jarama de este término municipal, y ha señalado para su remate el dia 16 de mayo próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y que lo estará en el acto del remate, el cual se hará por tiempo de dos años.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Martín de la Vega 22 de abril de 1869.—El Alcalde popular, Eugenio Ordoñez.

ANUNCIOS.

LA VICTORIA.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha ha requerido la Junta directiva por segunda vez, para que en el término de quince dias, con arreglo a lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades Mineras, satisfagan al Tesorero, don Vicente Baranda, que vive Hortaleza, 1, Comercio, las cantidades que están adeudando a esta empresa por dividendos pasivos, los socios siguientes: Doña Josefa Hilk, por la accion número 143, 330 rs.; doña Mercedes Hilk, por la accion núm. 142, 330 rs.; don Joaquin Mariano Polo, por la accion núm. 100, 560 rs., y don Juan Manuel Aguado, por las acciones números 148, 149 y 150, 3120 reales; y ademas el coste de los anuncios de este requerimiento.

Madrid 24 de abril de 1869.—El Presidente, Jacinto Martinez.—905.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca a pública subasta el arrendamiento de los pastos altos y bajos, con inclusion de la caza del cuartel de Radas, en el sitio del Escorial, cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del espresado sitio, el dia 4 de mayo, a la una y media de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 21 de abril de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27
MADRID: 1869.